

Medidas de protección adoptadas

En 1981 entró en vigor la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** de 1979 para promover los derechos humanos de las mujeres.

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** de 1993 significó el reconocimiento a nivel internacional de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra ellas.

La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** recoge como meta en su Objetivo 5 "lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas".

ACNUR ha elaborado Directrices sobre persecución por motivos de género, víctimas de trata, orientación sexual e identidad de género y mutilación genital femenina que sirven de orientación legal a quienes trabajan en temas de protección internacional.

El **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica** de 2011 establece que los Estados deben reconocer la violencia contra las mujeres como una forma de persecución de conformidad con la Convención de Ginebra de 1951, y propone sistemas de acogida y procedimientos de asilo sensibles al género.

La **Directiva de la UE sobre procedimientos** establece la necesidad de desarrollar un enfoque de género e identificar y dar el respaldo adecuado a las personas que solicitan asilo por este motivo. **La Directiva de acogida señala** que los Estados deben adoptar medidas para prevenir el acoso y la violencia sexual y de género en los centros y dispositivos de acogida.

La violencia sexual ha sido reconocida explícitamente como crimen de guerra y de lesa humanidad por la Corte Penal Internacional.



Medidas de protección en España

La **Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, en su artículo 7, **reconoce expresamente la persecución por motivos de género** o de edad, así como la persecución basada en la orientación sexual o identidad de género.

El artículo 6 de dicha ley contempla como actos de persecución "*actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual*".

El **artículo 46** establece la necesidad de garantizar un **tratamiento diferenciado** a las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en **situación de vulnerabilidad**, entre las que se incluyen los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las familias monoparentales con hijos, **personas que han sufrido violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, así como las víctimas de trata**.

España ha reconocido como refugiadas a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual que no pueden retornar a sus países de origen en condiciones de seguridad.

Datos y cifras

En la actualidad hay más de 68,5 millones de personas desplazadas forzosamente en el mundo debido a la persecución, los conflictos o la violencia generalizada, el 52% de ellas serían niños y niñas.

Las personas que huyen de los conflictos armados y de la persecución y que buscan protección son muy vulnerables a convertirse en víctimas de trata. El 71% de las víctimas de trata son mujeres y niñas; 3 de cada 4 de estas mujeres y niñas son víctimas de trata con fines de explotación sexual.

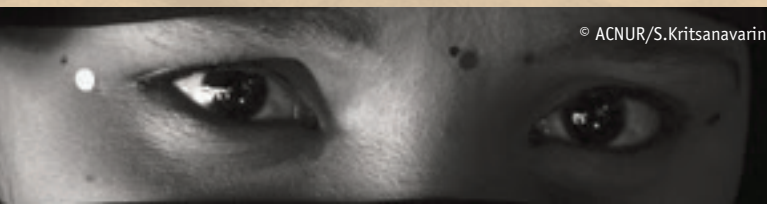
200 millones de mujeres y niñas han sufrido mutilación genital femenina y sufren sus consecuencias. Cada año, más de 3 millones de mujeres y niñas menores de 15 años son mutiladas principalmente en países de África, Asia y Oriente Medio.

1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido **violencia física o sexual**, en la mayoría de los casos por su pareja.

650 millones de mujeres y niñas en el mundo han sido **objeto de matrimonio antes de los 18 años.** 4 de cada 10 niñas de África central y occidental son objeto de un matrimonio antes de los 18 años.

En conflictos armados, las mujeres y las niñas son utilizadas con frecuencia como arma y/o botín de guerra. También sufren violencia sexual y de género durante la huida, después de haber llegado a un país de asilo aparentemente seguro o en nuevos desplazamientos en busca de protección. Se estima que **1 de cada 5 mujeres o niñas refugiadas o desplazadas han sido objeto de violencia sexual.**

En muchos países, entre ellos España, se ha reconocido el estatuto de refugiado a **miembros del colectivo LGBTI** sobre la base de que tienen derecho a vivir abiertamente su orientación en el país de origen sin exigir que tengan que ocultar sus relaciones para no sufrir persecución.



Para más información, contactar con:



ACNUR/UNHCR,
La Agencia de la ONU para los Refugiados
Avda. General Perón 32, 2. 28020 Madrid
Tel.: (+34) 91 556 35 03
www.acnur.es • spama@unhcr.org

Accem
Plaza Santa María Soledad Torres Acosta 1.
1ª planta, 28004 Madrid.
Tel.: (+34) 91 532 74 78 /
(+34) 91 532 74 79
www.accem.es

CEAR
Avd. de Asturias, 33 - bajo, 28029 Madrid.
Telf: (+34) 91 555 06 98
www.cear.es

CESAL
CEPI de Tetuán, Calle Nuestra Señora del Carmen, 17 - bajo, 28039 Madrid
Telf: (+34) 91 398 18 33
www.cesal.org

Cruz Roja
Calle Valdecanillas, 112, 28037 Madrid
91 532 55 55
www.cruzroja.es

Diaconía
C/ Pablo Serrano, 9, 28043 Madrid
Telf: (+34) 91 382 05 49
http://diaconiamadrid.org/

Federación Andalucía Acoge
Telf: (+34) 954 900 773
https://acoge.org/

Fundación APIP-ACAM
Calle Paloma, 21-23, 08001 Barcelona
Telf: (+34) 93 317 16 14
https://fundacionapipacam.org/

Fundación Cepaim
C/Nicolás Morales, 11, 28019 Madrid
Telf: (+34) 91 548 31 65
http://cepaim.org/

Juan Ciudad ONGD
C/ Herreros de Tejada, 3, 28016 Madrid
Telf: (+34) 91 387 44 83
http://www.juancidudad.org

La Merced Migraciones
C/ Eraso, 36, 3ª Planta. 28028 Madrid
Telf: (+34) 91 355 55 50
http://lamercedmigraciones.org/

MPDL
C/ De Martos, 15, 28053 Madrid
Telf: (+34) 91 429 76 44
http://www.mpd.org/

Provivienda
C/ Membézar 2 28053 Madrid;
Telf: (+34) 91 565 09 60
https://www.provivienda.org/

Pueblos Unidos
C/ Mártires de la Ventilla, 103,
28029 Madrid
Telf: (+34) 91 732 06 91
http://pueblosunidos.org/

Red Acoge
C/ Cea Bermúdez, 43, 28003 Madrid
Telf: (+34) 91 563 37 79
www.redacoge.org/es/

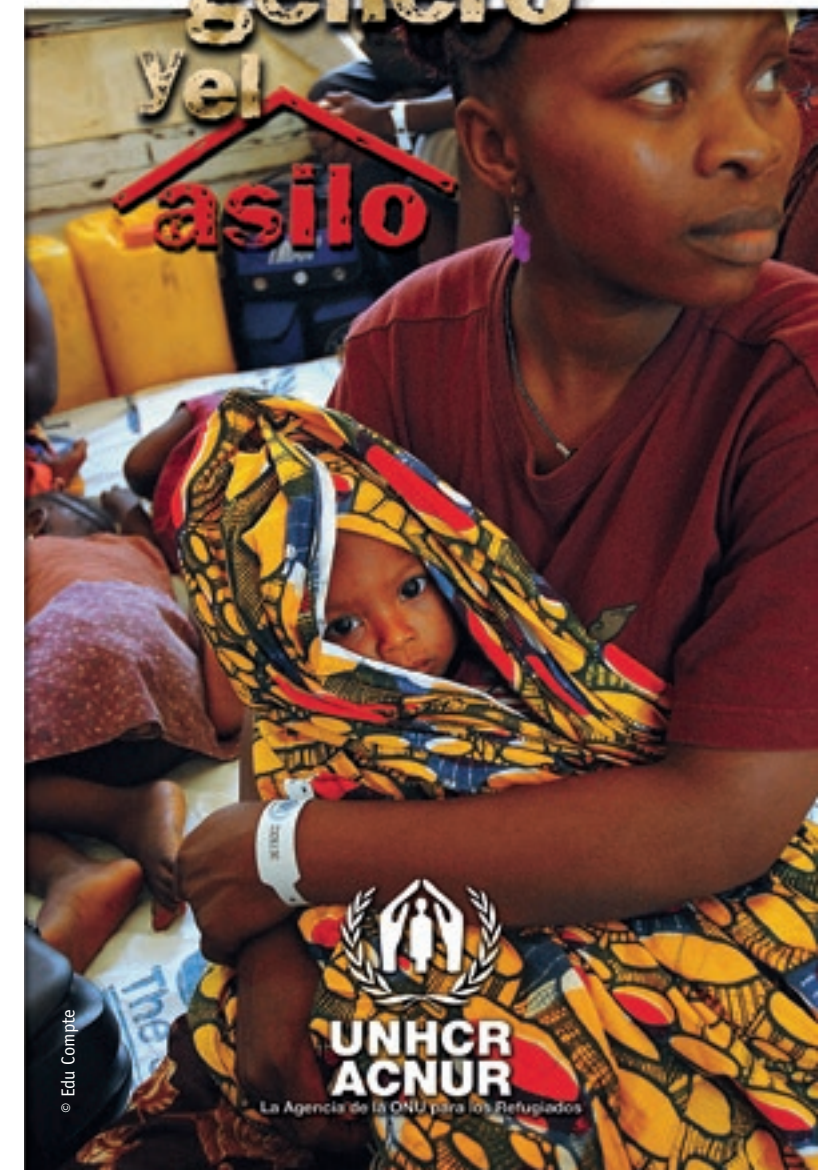
Rescate
C/ Valentín Beato, 42, 2, 28037 Madrid.
Telf: (+34) 91 447 28 72
www.ongrescate.org

Con la colaboración de:



SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES
SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA

La persecución por motivos de género



La Agencia de la ONU para los Refugiados

La persecución por motivos

1 ¿Quién es una persona refugiada?

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 define como refugiada a una persona que está fuera de su país de origen o de residencia habitual y no puede retornar al mismo porque tiene un temor fundado a **sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas**, sin que las autoridades de su Estado puedan o quieran protegerla.

La garantía más importante para los refugiados y los solicitantes de asilo es la “**no devolución**”. Esto significa que nadie podrá ser devuelto a su país de origen o a cualquier otro donde su vida o libertad pudieran estar en peligro por alguno de los motivos anteriormente citados o donde existiera un riesgo real de sufrir torturas, tratos inhumanos o degradantes.



© ACNUR/F. Pagetti

2 Las personas perseguidas por motivos de género⁽¹⁾ también pueden necesitar protección internacional

Las mujeres pueden ser perseguidas por los mismos motivos que los hombres (raza, religión, opinión política, etc). Sin embargo, muchas mujeres sufren persecución, por ejemplo en forma de violencia sexual o discriminación grave, que guarda relación con el género, es decir, que va dirigida contra ellas por ser mujeres y por lo que esto representa socialmente.

Las solicitudes por motivos de género pueden ser presentadas por hombres o por mujeres aunque generalmente suelen ser planteadas por mujeres. Las solicitudes por motivos de género presentadas por hombres se basan principalmente en la orientación sexual o identidad de género.

3 ¿Sabías que podrían ser refugiadas...?

- Las personas que temen sufrir mutilación genital u otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud, o que ya la han sufrido experimentando efectos físicos o psicológicos traumáticos que convierten en intolerable el retorno al país de origen.
- Las mujeres perseguidas por negarse a acatar normas, valores o costumbres sociales represivas (como negarse a vestir de una determinada manera) o sufrir discriminación grave por su condición de mujeres.

(1) La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, definió género señalando que “se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u a otro sexo [...]. El término ‘género’ ha evolucionado, diferenciándose de la palabra ‘sexo’ para expresar que la realidad de la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio”.



© Edu Compté

- Las personas que temen ser víctimas de crímenes de honor o los relacionados con la dote.
- Las personas pertenecientes al colectivo LGTBI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexo) que, por su orientación sexual o identidad de género, están expuestas a ataques, hostigamiento o discriminación generalizada o grave.
- Las mujeres o niñas que son objeto de matrimonio forzoso o precoz.
- Las personas que han sido víctimas de trata con fines de explotación.
- Las víctimas de violencia sexual ejercida en el marco de conflictos armados, como la esclavitud sexual y la prostitución forzada, la esterilización y el embarazo forzoso.
- Las mujeres que sufren violencia doméstica o familiar.
- Las mujeres que sufren planificación familiar forzosa.

Estos actos de persecución pueden provenir de las propias autoridades del país de origen o de miembros de la familia, la comunidad, la sociedad u otros agentes. En este último caso, se requiere que las autoridades de dicho Estado toleren, no quieran o no puedan otorgar protección efectiva frente a dichas amenazas.

de género y el asilo

4 Ante cualquier persona que sufre persecución por motivos de género es importante saber que:

1. **No debe ser devuelta a su país de origen**, ni a cualquier otro donde pudiera ponerse en peligro su vida o su integridad.
2. **Muchas personas refugiadas**, especialmente las mujeres, las niñas y los niños, tienen serias dificultades para salir de sus países con la documentación que se requiere (pasaporte, visado) y, a menudo, no tienen más remedio que **viajar sin documentos o con documentación falsa** y/o recurrir a redes de tráfico. A veces, en estas situaciones, acaban siendo víctimas de redes de trata de personas con fines de explotación.
3. Entre las personas que llegan, **es fundamental detectar lo antes posible la presencia de personas que pudieran necesitar la protección del asilo** y, muy especialmente, en los casos de mujeres, niñas y niños susceptibles de haber sufrido persecución por motivos de género.
4. Es igualmente importante **registrar sus datos**, poniendo sus casos en conocimiento de las autoridades competentes y de las organizaciones e instituciones especializadas en asilo, al objeto de **facilitarles el asesoramiento psico-social y legal más adecuado**.
5. Ante una persona que pudiera ser refugiada o solicitante de asilo, **NUNCA se debe contactar con las autoridades consulares de su país o de otros Estados que pudieran informar a su país de origen**, ni con sus propios familiares, salvo que ella así lo manifieste. De lo contrario, se podría poner en peligro la seguridad de esta persona o la de su familia.
6. A menudo las personas refugiadas, especialmente si son mujeres, niñas o niños, **desconocen que su experiencia y las circunstancias vividas en su país de origen podrían ser motivo de la protección especial que garantiza el asilo**, particularmente cuando se trata de persecución por motivos de género.
7. **Las fuertes amenazas a las que están sometidas** algunas mujeres que sufren persecución por motivos de género —como **las víctimas de trata**—, podrían provocar que las personas no expliquen las verdaderas razones de su temor y cuenten otras distintas en su solicitud de asilo.
8. En el trato con personas refugiadas y solicitantes de asilo se debe tener en cuenta las posibles **experiencias traumáticas vividas, que no se cuentan con facilidad**, y cómo han podido afectar a su salud mental. Asimismo se considerarán factores culturales o religiosos, la edad y el nivel socioeducativo. **A veces son necesarias varias entrevistas para establecer una cierta confianza** y poder tener un relato lo más completo posible.
9. **En algunas culturas, el hecho de haber sido víctima de abusos sexuales es un estigma** tan grande que muchas mujeres lo ocultarán para no ser rechazadas y marginadas de por vida por los miembros de su propia comunidad.
10. Quienes solicitan asilo **tienen derecho a un intérprete y asistencia jurídica gratuitos**. Asesores legales e intérpretes deberían tener una preparación específica en temas de género y protección internacional y ser del mismo sexo que la persona que solicita asilo, si ésta así lo deseara.
11. Las **mujeres** solicitantes de asilo deben **ser entrevistadas por separado** sin la presencia de otros familiares, **por personal de su mismo sexo con una formación especializada en temas de género**.
12. **Para valorar estos casos es esencial conocer bien la situación en el país de origen** como, por ejemplo, la condición de las mujeres y de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI ante la ley, sus derechos, las costumbres sociales y culturales, así como las consecuencias jurídicas y prácticas de su trasgresión, la existencia de prácticas tradicionales perjudiciales, la protección real de que disponen y el riesgo que pueden correr si retornan a dicho país.